

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-000097-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por GLORIA MERECES QUINTANA SEPÚLVEDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 4 P.H.., sometida a reparto y asignada al presente Juzgado, informando que la parte actora no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria

Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Reconocer y tener al abogado JOSÉ ABRAHAM VILLATE TORRES, identificado con C.C. 79.907.615 y T.P. 151.353 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante GLORIA MERECES QUINTANA SEPÚLVEDA, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito de demanda, en los términos de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone, conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la deficiencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; además deberá acreditar la remisión del escrito de subsanación, a las partes demandadas en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 091 Hoy 16 de julio de 2021

Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria

PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ SECRETARIO CIRCUITO JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS JUEZ CIRCUITO JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e94fef8f96dff25969a8008a1b83e5d430fb8db0359590e06d872df96010e502 Documento generado en 15/07/2021 01:19:34 p. m.